

ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS

SÓLIDOS Y LIMPIEZA VIARIA

(BOP nº 22 de 31-01-2007)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO 1

Disposiciones Generales.

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada por la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local y demás normativa aplicable, de las siguientes situaciones y actividades:

- a) Limpieza de la vía pública y otros aspectos tendentes a reprimir y en su caso sancionar determinadas conductas vandálicas que suponen un daño o alteración a los bienes e instalaciones que son objeto de protección en la presente Ordenanza.
- b) Pre-recogida de Residuos urbanos.
- c) Recogida de residuos urbanos.
- d) Acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros, y otros materiales similares o asimilables, producidos como consecuencia de obras menores de construcción y reparaciones domiciliarias.
- e) Recogida y transporte de materiales residuales y productos destinados por sus poseedores al abandono, que sean competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Aprovechamiento y eliminación de los residuos urbanos, así como la gestión, el control y la inspección de los centros donde estas labores se lleven a cabo.

Artículo 2.

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal de Carbajosa de la Sagrada. Podrá extenderse este ámbito, por acuerdo expreso entre Entes Locales o Provinciales que constituyan Mancomunidades o Consorcios.

Artículo 3.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y en general Régimen Jurídico, establecidas en la normativa de Administración Local y legislación de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4.

Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza podrán ser ejercidas conforme a la legislación vigente por la Alcaldía, Concejalía de área o cualquier otro órgano municipal y supramunicipal que pudiera crearse para el cumplimiento de los objetivos propuestos. Este podrá exigir de oficio, o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y aplicar las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de lo mandado y conforme a lo establecido en el Título VIII de la presente Ordenanza.

Artículo 5.

Para aquellas actividades que estén sometidas a la obtención de licencia previa, las condiciones señaladas por la presente Ordenanza serán originariamente exigibles a través de aquella, debiendo

verificarse el cumplimiento y, en su caso, la eficiencia de las medidas preventivas, reparadoras y/o correctoras impuestas.

Artículo 6.

Las Autoridades municipales y sus agentes podrán realizar inspecciones entrando en instalaciones, locales o recintos cuantas veces sean necesarias, estando los propietarios, titulares, responsables o usuarios de las mismas obligados a permitir su acceso, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza.

Artículo 7.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado.

TITULO II

LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 8.

El presente capítulo tiene por objeto la regulación de las condiciones de limpieza en las que deben encontrarse la vía pública y los elementos y accesorios colindantes con la misma o visibles desde ella, y establecer las medidas preventivas, correctivas y reparadoras encaminadas a mantener las mencionadas condiciones.

Artículo 9.

1.A efectos de la presente Ordenanza se considerarán vía pública los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, carreteras, puentes, zonas terrosas, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados al uso común general de los ciudadanos.

2.También tendrá la consideración de vía pública a los efectos de esta Ordenanza los Espacios Libres Públicos así calificados por el planeamiento urbanístico y especialmente los parques urbanos, periurbanos y suburbanos, así como los jardines en plazas, isletas y medianas viarias, regulados por la Ordenanza Municipal sobre Protección de Zonas Verdes y Arbolado Urbano.

3. La realización de las actividades de limpieza y mantenimiento de la vía pública serán competencia del Ayuntamiento, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por las Entidades Urbanísticas Colaboradoras en los supuestos y/o sectores previstos en el planeamiento o convenios urbanísticos.

4. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, entradas de garaje, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponderá a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

Artículo 10.

1. La limpieza de la vía pública a la que alude el artículo 9.1 será realizada por el Servicio de Limpieza Viaria con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio, y a través de las normas de gestión que acuerde el Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada, conforme a lo establecido en la legislación de Régimen Local vigente.

2. La limpieza de la vía pública a la que alude el artículo 9.2 será realizada por el Servicio de Parques y Jardines, conforme a lo establecido en la normativa sectorial vigente y en su caso, a los Pliegos de condiciones técnicas de los contratos de prestación de dichos servicios.

Artículo 11.

La limpieza de elementos que, destinados al servicio del ciudadano, se encuentren situados en la vía pública y no sean de titularidad municipal, corresponderá a sus respectivos titulares, de igual modo que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otras Administraciones Públicas.

CAPITULO 2

Organización de la Limpieza

Artículo 12.

1. La limpieza de calles y patios de domicilio particular deberá realizarse a cargo de sus propietarios. Ésta se llevará a cabo con la periodicidad adecuada a fin de mantener tales elementos en las mejores condiciones de ornato y limpieza.
2. Los patios, portales, entradas de garaje, escaleras de los inmuebles y accesos visibles desde la vía pública, así como las marquesinas y cubiertas de cristal deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten en las fincas y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas.
3. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos, estando los propietarios obligados a obedecer las indicaciones que, al respecto dicte la Autoridad Municipal. En los casos en que la propiedad no cumpla con sus obligaciones, la limpieza podrá ser efectuada por el servicio municipal correspondiente, previa orden de ejecución dictada por la Autoridad competente, estando los propietarios obligados a pagar el importe por los servicios prestados.

Artículo 13.

1. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública deberán vallarlos con cerramientos permanentes, situados en la alineación oficial, así como mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye las exigencias de desratización y desinfección de los solares.
2. La altura de las vallas deberá ser de entre dos y tres metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando la normativa de la planificación urbanística vigente.
3. En las parcelas destinadas a sistemas generales o dotaciones públicas en el planeamiento urbanístico, hasta que se lleve a cabo la cesión, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo total o parcialmente de las obligaciones descritas mediante el correspondiente convenio.

Artículo 14.

1. Los titulares de establecimientos, tanto de carácter fijo como transitorio, susceptibles de producir residuos, entre los que se incluyen bares, cafés, quioscos, o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en lugares aislados o en mercadillos, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza, durante el horario en que realicen su actividad, tanto sus propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.
2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares, y establecimientos análogos respecto a la superficie de vía pública que se ocupe con terrazas, sillas, etc.
3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de estos establecimientos la colocación de papeleras para la recogida de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y limpieza de dichos elementos.

Artículo 15.

1. La limpieza de los escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios se llevará a cabo de tal manera que no ensucie la vía pública ni perjudique a las personas ni a las cosas.
2. Cuando, como consecuencia de las operaciones de limpieza previstas en el apartado anterior, se ensucie la vía pública, el interesado procederá a la limpieza, a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 16.

1. Los propietarios de edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en estado de limpieza y conservación las diferentes partes y accesorios de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, tales como: antenas parabólicas, anuncios publicitarios, etc.
2. Cuando, por motivos de ornato público, sea necesario y lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales competentes, los propietarios a los que se refiere el apartado anterior deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, revocado y estucado de fachadas, así como de las partes y accesorios de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

CAPITULO 3

Limpieza y Conservación del Mobiliario Urbano.

Artículo 17.

1. El mobiliario urbano existente en las vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, fuentes, señalizaciones, papeleras, contenedores de basura, iglúes previstos para la recogida selectiva, urinarios, y demás elementos tales como farolas e instalaciones fijas para la colocación de carteles, etc., deberán mantenerse siempre en el más adecuado estado de limpieza y conservación. Esta obligación recaerá sobre el servicio municipal correspondiente, en el caso de que dicho mobiliario sea propiedad del Ayuntamiento, y sobre sus titulares, en el caso de que el mobiliario no sea de propiedad municipal.
2. Los usuarios deberán abstenerse de realizar toda manipulación sobre cualquier elemento del mobiliario urbano, así como cualquier acto que pueda deteriorar su presentación, o los haga inutilizables para el uso a que están destinados.

CAPITULO 4

Publicidad y actos públicos

Artículo 18.

1. A efecto de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se considerarán carteles los anuncios los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón u otra materia de escasa consistencia.
2. Se fomentará la utilización de papel reciclado en folletos, impresos y hojas de propaganda repartidos por el sistema de buzoneo o correo, así como en los carteles y anuncios a los que hace alusión el apartado anterior.

Artículo 19.

Se podrán colocar carteles publicitarios, pancartas y adhesivos únicamente en los siguientes lugares:

1. En los espacios habilitados para ello por el pleno del Ayuntamiento (rollos, paneles, murales, etc).
2. En espacios de titularidad privada:
 - a) Aquellos en los que la publicidad es ocasional, y siempre en interés del medio en el que se coloca (edificio, fachada, ...).
 - b) Aquellos que serán destinados, con licencia municipal, de forma habitual y permanente a la colocación de publicidad.
3. Escaparates y otros lugares situados en el interior de establecimientos.

Artículo 20.

1. La colocación de carteles en los espacios recogidos en el art. 19.1, se efectuará conforme a lo prescrito en la presente Ordenanza.
2. El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de carteles en los lugares recogidos en el Art. 19.2.a, tan solo en los siguientes casos:
 - Belenes y demás motivos navideños, durante la celebración de las fiestas.
 - Pendones y banderolas con motivos religiosos, durante las fiestas de Semana Santa.
 - Carteles anunciando exposiciones, congresos, conciertos, etc., en los lugares donde éstos se celebren.
 - Los que, en atención de sus características artísticas, composición o diseño, permita el Ayuntamiento.
3. La instalación de carteles en los lugares recogidos en el Art. 19.2.b, estará sometida a la correspondiente licencia urbanística, conforme al art. 97.1 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León y 288 del Reglamento.

Artículo 21.

1. La colocación de carteles, pancartas y adhesivos en los lugares previstos en el art. 19.1 y 19.2.a, estará condicionada a la solicitud de la correspondiente licencia municipal. Ésta será concedida por la Autoridad competente, siempre que lo estime oportuno, previo pago por parte del interesado de las cantidades previstas en la presente ordenanza.
2. La licencia a la que se refiere el apartado anterior deberá detallar, al menos:
 - El lugar o lugares elegidos para la colocación de los elementos publicitarios.
 - El espacio que los elementos publicitarios van a ocupar.

- Las fechas de colocación y retirada de adhesivos, carteles y pancartas.
 - La cantidad que el particular ha debido abonar por motivo de la concesión de dicha licencia.
 - El texto y los gráficos que constituyan el cartel, pancarta o adhesivo que se pretenda colocar en los lugares previstos a tal efecto.
3. El Ayuntamiento podrá denegar la concesión de licencia, siempre que lo estime oportuno, mediante comunicación al interesado en la que se expresen las razones que hayan motivado dicha denegación.
4. No estará sujeta a la concesión de la licencia la exhibición de los carteles, adhesivos y pancartas que estén situados en los lugares a que se refiere el art. 19.3.

Artículo 22.

1. La concesión de la licencia para usos de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiese utilizado y de retirar, dentro de plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.
2. La concesión de la licencia supondrá la aportación por parte del interesado de una cantidad, que será retenida en concepto de depósito, y que será devuelta al interesado una vez que éste haya cumplido, en plazo, con las obligaciones impuestas en el apartado anterior.
3. Esta fianza se calculará en relación con la cantidad y tipo de carteles instalados, y estará acorde con los precios que supondría la retirada de los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.
4. El incumplimiento por parte del titular de la licencia de alguna de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza podrá ocasionar la anulación temporal o definitiva de la licencia.

Artículo 23.

Se prohíbe repartir, esparcir y tirar toda clase de octavillas o materiales de carácter similar por la vía pública.

Artículo 24.

Tendrá la consideración de acto independiente, a efecto de sanción, cada actuación contraria a lo establecido en el artículo anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que ejecuten la publicidad y en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor haga la misma.

Artículo 25.

Los organizadores de actos públicos estarán obligados de informar al Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento, con un mínimo de 10 días de antelación, el recorrido, horario y lugar del acto a celebrar, a fin de prever, con suficiente antelación, las necesidades de contenedores y/o la organización de la limpieza.

Artículo 26.

1. Se prohíbe realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, así como en aquellos elementos en los que, aún sin formar parte de la vía pública, sean visibles desde la misma.
2. Serán excepciones:
- a) Las pintadas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y de la autoridad municipal competente.
 - b) Las situaciones que, al respecto, autoricen las disposiciones municipales.

CAPITULO 5 Prohibiciones

Artículo 27.

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y, en general, cualquier tipo de basuras en las vías públicas o privadas, en sus accesos o en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores o los recipientes destinados a tal fin.

Artículo 28.

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos tales como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal efecto.

2. Se prohíbe, asimismo, arrojar a la vía pública cualquier tipo de residuo desde los vehículos, ya se encuentren éstos parados o en marcha.

Artículo 29.

Se prohíbe la utilización del mobiliario urbano para la fijación de toda clase de publicidad, salvo que éste se haya instalado para tal efecto, sancionándose, con sujeción a la legalidad vigente, las conductas infractoras y conminándose a la retirada de la publicidad, lo que podrá hacerse, en su caso, por la Administración competente y a costa del responsable.

Artículo 30.

Queda prohibido desgarrar, arrancar y tirar en la vía pública, solares, descampados, parques, plazas, etc., los carteles, anuncios, y pancartas situados en los lugares autorizados para su colocación.

Artículo 31.

No se permite depositar petardos, cigarros puros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas dentro de las papeleras o contenedores situados en la vía pública.

Artículo 32.

No se permite, bajo ningún concepto, sacudir alfombras, tapices, esteras y demás ropas de uso doméstico desde balcones, ventanas o terrazas situados sobre la vía pública.

Artículo 33

No se permite el riego de plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos. Sí podrá efectuarse dicho riego en las horas comprendidas entre las 00:00 y las 08:00, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

Artículo 34.

Por razones de higiene, espacio, estética, y limpieza queda prohibida la exposición de los productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles.

Artículo 35.

1. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones habituales de vehículos que conlleven al ensuciamiento de la vía pública.

2. Queda prohibido ensuciar la vía pública con materiales de construcción, tierras, barros u otros restos procedentes de inmuebles en obras, especialmente por los vehículos al servicio de las obras.

3. Se prohíbe vaciar y verter cualquier tipo de residuo líquido, tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.

Artículo 36.

Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y las zonas ajardinadas de la ciudad.

Artículo 37.

La tenencia y circulación de animales en la vía pública se adaptará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal "Sobre Animales de Compañía" y en la Ordenanza Municipal sobre "Normas Relativas a la protección de Zonas Verdes y Arbolado Urbano".

Artículo 38.

1. Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, calzadas, zonas verdes y demás elementos de la vía pública, salvo en los lugares previstos por el Ayuntamiento para tal fin.

2. El poseedor del animal doméstico y, subsidiariamente, su propietario, serán responsables del ensuciamiento de la vía pública producido por el animal, estando obligados a recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado. Los excrementos podrán:

- a) Incluirse en las basuras por medio de la bolsa de recogida habitual.

- b) Depositarse, dentro de bolsas perfectamente cerradas, dentro de los contenedores de recogida de basura y papeleras.
- c) Depositarse, sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados por el Ayuntamiento para tal efecto, en su caso.

TITULO III

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS

CAPITULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 39.

1. A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por residuo cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10/98 de residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europea de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias mediante Decisión de la Comisión 2001/118/CE, o la que, en su momento, la sustituya.

2. Por residuos urbanos o municipales se entenderán aquellos residuos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como aquellos que no tengan la clasificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares a actividades. También tendrán la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza viaria, zonas verdes y recreativas.
- Animales domésticos muertos, muebles y enseres.
- Residuos y escombros de construcción y obras menores de reparaciones domiciliarias.

Artículo 40.

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por "Gestión de los residuos" la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valoración y la eliminación de los mismos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

Artículo 41.

1. Será competencia de Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada, realizar las actividades de gestión de residuos sólidos urbanos, directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación vigente.

2. El Ayuntamiento, periódicamente, establecerá en la Ordenanza fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por ley sean objeto de ellas, debiendo los habitantes del municipio proceder al pago de las mismas.

Artículo 42.

El Ayuntamiento impulsará y favorecerá todas las actuaciones que tengan por objeto la recuperación, reutilización, reciclado y valorización de los materiales residuales originados dentro del ámbito de su competencia.

CAPITULO 2.

Pre-recogida de Residuos urbanos.

Artículo 43

Se define como pre-recogida el conjunto de normas que deberán ser observadas por los usuarios respecto a la entrega, presentación y almacenamiento de los residuos urbanos antes de ser retirados por el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada.

Artículo 44.

1. Los usuarios del Servicio Gestión de Residuos Sólidos deberán proceder a la entrega de los residuos domiciliarios en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento y con arreglo a los horarios que se establezcan mediante bando de la Alcaldía, debidamente difundido en el término municipal.

3. Cualquier cambio de horario y frecuencia en la recogida de los Residuos Domiciliarios se hará público con la antelación suficiente.

4. El incumplimiento de lo previsto en el apartado primero acarreará la obligación por parte de los infractores de retirar las basuras abandonadas y limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que corresponda aplicar.

Artículo 45.

1. Los usuarios del servicio de recogida y gestión de basuras están obligados a depositar los residuos urbanos en sacos de plástico distinto al PVC, impermeables, difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado.

2. Las bolsas deberán estar perfectamente cerradas en el momento de su entrega o depósito en los lugares previstos a tal efecto, de modo que no se produzcan vertidos ni derrames. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos urbanos se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

3. No se autoriza el depósito de basuras a granel en el interior de los contenedores. Tampoco estará permitido el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse, debiendo prestarse especial atención, en este caso, a los hielos procedentes de pescaderías, bares y otros establecimientos similares.

Artículo 46.

1. La entrega de los residuos urbanos sólo se realizará en los lugares y condiciones previstas en esta Ordenanza, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica no autorizada deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que se produzca por causa de ellos, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

2. En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deberán entregarse los residuos urbanos a los operarios encargados del barrido y riego de las calles.

Artículo 47.

La colocación de los residuos urbanos en la vía pública, una vez depositados en la correspondiente bolsa de plástico, se hará obligatoriamente dentro del tipo de recipiente normalizado o contenedor que, en cada caso, determine el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte de basuras por el Servicio Municipal correspondiente.

Artículo 48.

1. El Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada colocará en la vía pública diferentes tipos de contenedores para facilitar la recogida selectiva de los residuos urbanos y su posterior reciclado o valorización.

2. Los Servicios Municipales decidirán el número y los puntos de colocación de los contenedores, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de las personas físicas o jurídicas afectadas. Queda prohibido desplazar los contenedores fuera de los lugares donde los haya situado el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas en la vía pública para la colocación y manipulación de cualquier tipo de contenedor destinado al depósito de residuos urbanos. La invasión de estos vados por parte de cualquier vehículo ajeno al Servicio de Gestión de Residuos Sólidos del Ayuntamiento será sancionada mediante lo dispuesto en el Título VIII de la presente Ordenanza.

Artículo 49.

1. Será obligación del Servicio de Recogida de Basuras dejar los contenedores en su plaza fija, que habrá de ser siempre el lugar designado por el Ayuntamiento. El contenedor deberá dejarse con la abertura de carga mirando a la acera, cerrado y correctamente frenado.

2. Los puntos de recogida deberán quedar perfectamente limpios una vez finalizada la recogida de las basuras, para lo cual, será obligación del Servicio de Recogida de Basuras realizar las operaciones de barrido y limpieza correspondientes para el cumplimiento de este fin, retirando la basura que hubiese en el suelo o se hubiese caído durante las operaciones de carga.

Artículo 50.

1. Los contenedores situados por el Ayuntamiento en la vía pública para el depósito y recogida de los residuos urbanos podrán ser de diferentes clases, en función de las características de los residuos que vayan a contener:

I. Contenedores de materia orgánica y "fracción resto" En ellos los usuarios deberán depositar sus residuos orgánicos, respetando las condiciones de presentación y limpieza estipuladas por la presente Ordenanza. Se depositarán también aquí la "fracción resto", constituida por aquellos residuos inorgánicos que no pertenezcan a ninguna de las categorías de recogida selectiva contempladas en el apartado II del presente artículo (residuos no valorizables de naturaleza heterogénea, tales como artículos gastados, utensilios fuera de uso, barreduras, papel manchado de grasa o plastificado, y un largo etcétera).

II. Contenedores de recogida selectiva. Son contenedores específicos para la recogida de la fracción valorizable, reutilizable o reciclable de los residuos. Se clasificarán en función del residuo que reciban:

- a) Contenedores para la recogida de residuos de envases: Serán de color amarillo, o en su defecto, vendrá indicado claramente en un lateral el tipo de residuos que admite. Dentro de estos contenedores sólo podrán depositarse latas, tetrabrik y plásticos. No podrán depositarse en su interior spray, latas de aceite y latas de pintura que, al tratarse, en todos los casos de Residuos Peligrosos, deberán llevarse a un punto limpio.
- b) Contenedores de vidrio. Serán de color verde o, en su defecto, vendrá indicado claramente en un lateral el tipo de residuos que admite. En su interior habrá de depositarse las botellas, los botes y cualquier otro objeto de cristal, evitando introducir bombillas, fluorescentes, así como espejos, bolsas de plástico y tapas o tapones procedentes de los frascos y botellas.
- c) Contenedores de papel. Serán de color azul o, en su defecto, vendrá indicado claramente en un lateral el tipo de residuos que admite. Dentro de estos contenedores sólo podrán depositarse restos de papel, periódicos, revistas, libros, libretas, cartón plegado, etc., evitando introducir papel de calco, papel manchado de restos orgánicos, papel plastificado, papel de aluminio y bolsas de plástico. Los cartones, rotos o plegados, deberán depositarse en el interior de los contenedores, a fin de aprovechar al máximo la capacidad de éstos.
- d) Contenedores de pilas. El Ayuntamiento colocará sobre los contenedores de recogida selectiva de vidrio (verdes) y en los establecimientos que soliciten este servicio, así como en cualquier otro lugar que considere adecuado, contenedores de pilas para el depósito de éstas. Las pilas están catalogadas como residuos peligrosos, debiendo depositarse en estos contenedores o bien llevarse directamente a un Punto Limpio.

2. El Ayuntamiento podrá modificar las características de volumen, presentación y localización de los diferentes tipos de contenedores, siempre que lo crea necesario, e informe a las partes afectadas con suficiente antelación.

3. En los mercados, tiendas y establecimientos, podrán, siempre que se cuente con la Autorización pertinente, utilizarse contenedores compactadores de mayor capacidad, estando los responsables de estos contenedores obligados, salvo que el Ayuntamiento prevea su recogida, a transportarlos y vaciarlos en las Plantas de Tratamiento de Residuos Sólidos por su cuenta y a su cargo. Igualmente, cuando se estime conveniente, y en virtud de la cantidad de residuos producida, el Ayuntamiento podrá exigir la instalación de dichos contenedores compactadores.

Artículo 51.

1. En el caso de que el Ayuntamiento establezca un servicio de recogida "Puerta a Puerta", hará público mediante Bandos:

- Los lugares donde se instaurará.
- El modo de instaurarse.
- Los horarios de recogida.
- La fracción de residuos que se recogerá mediante este servicio (cartones de embalajes, vidrio, etc.), así como las condiciones en que debe presentarse esta fracción.

2. Será obligación de todos los comercios y actividades presentes en la zona colaborar en este servicio de recogida, pudiendo ser motivo de sanción cualquier otra actuación en contra, como depositar estas fracciones de cualquier otra forma o lugar.

Artículo 52.

1. Solo podrán depositarse dentro de los contenedores los residuos autorizados por la presente Ordenanza, debiendo ir cada fracción a su contenedor preestablecido.
2. No podrán introducirse en los contenedores materiales en combustión, escorias, escombros ni objetos metálicos, tales como estufas, lámparas, etc., que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.
3. Los usuarios del servicio de recogida de los residuos urbanos utilizarán los contenedores más próximos a sus domicilios, entendiéndose como tales los lugares en los que se hayan producido los residuos.
4. Las bolsas se depositarán en sus contenedores cumpliendo las siguientes normas:
 - a) Aprovechando al máximo la capacidad de los contenedores.
 - b) Se evitará en todo lo posible el desbordamiento de los contenedores
 - c) Se cerrará la tapa una vez utilizado.

Artículo 53.

1. Los Servicios Municipales procederán a la limpieza, arreglo o restitución de los contenedores, siempre que lo consideren necesario o que el mantenimiento de las condiciones de salubridad y ornato público obliguen a ello.
2. La restitución y/o reparación de los contenedores y elementos de propiedad pública destinados a la contención de residuos urbanos corresponderá al Ayuntamiento.
3. En los casos en los que la rotura o desaparición de los mismos se deba a la negligencia de los usuarios en la observancia de sus obligaciones de conservación, o a un uso indebido de los mismos, el Ayuntamiento podrá exigir el abono de la correspondiente indemnización, conforme a lo dispuesto por la ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 54.

1. El Ayuntamiento, mediante los Servicios Municipales, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva estime oportunas, introduciendo a tal efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida y gestión de la basura, siempre y cuando quede garantizada la continuidad, regularidad, calidad y eficacia de la prestación del servicio de recogida de basuras.
2. Los Servicios Municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

Artículo 55.

1. Los bloques de viviendas, industrias, comercios, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación dispondrán de un cuarto destinado exclusivamente al almacenamiento de las basuras producidas a diario. Ésta se realizará mediante el uso de elementos de contención estancos y cerrados, de propiedad particular.
2. Este cuarto, junto con los elementos de contención, deberá mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.
3. En los bloques de viviendas, el cuarto de basuras estará situado cerca del portal, con salida por el mismo o por el garaje a la calle. Asimismo, deberá estar dotado de:
 - Puertas con ancho superior a 1,2 metros.
 - Sumidero para desagüe de las aguas de lavado.
 - Puntos de luz suficientes para la iluminación, con interruptores junto a cada una de las puertas de acceso.
 - Grifos de agua corriente con mangas de riego que permitan el lavado fácil y directo de todo el local.
 - Suelos con ligera pendiente hacia los sumideros, totalmente impermeables.
 - Todas las paredes deberán ser impermeables y lavables, para lo cual, estarán enlucidas en una altura mínima de dos metros con azulejo o mortero de cemento.
 - Ventilación natural o forzada, que no podrá realizarse en ningún caso a través de las chimeneas de ventilación de los aseos y cuartos de baño.
4. En los centros médicos, veterinarios o de investigación asociada, además de los requisitos expresados anteriormente, los cuartos de basuras dispondrán de:
 - Paredes totalmente alicatadas hasta el techo.
 - La intersección de los paramentos verticales con el suelo se efectuará de forma curva y no en ángulo recto.

- Ventilación forzada.
- Puertas de mayor tamaño si se contase con contenedores compactadores, para permitir la libre salida de éstos.

Artículo 56.

1. Los propietarios o encargados de depositar en la vía pública los residuos urbanos acumulados en los cuartos de basura deberán hacerlo diariamente, sometiéndose a los horarios establecidos en cada momento por el Ayuntamiento.

2. La colocación en la vía pública de los residuos urbanos precedentes de los cuartos de basura deberá realizarse siempre utilizando los contenedores de propiedad municipal. En aquellos casos en que lo autorice la Autoridad Municipal competente, o en los casos recogidos en el artículo 50.4, se permitirá la colocación en la vía pública de contenedores de titularidad privada.

3. Una vez realizada la recogida de basuras por el servicio municipal, los contenedores de titularidad privada, así como aquellos contenedores de propiedad municipal de 120 a 240 litros de capacidad que el Ayuntamiento asigne a establecimientos hoteleros, comercios, tiendas, bloques de vivienda, etc., habrán de ser introducidos de nuevo en el cuarto de basuras correspondiente. Esta obligación no podrá realizarse nunca con posterioridad a las 10:00 horas. El retraso o incumplimiento de la obligación anteriormente expresada, acarreará la aplicación de las Sanciones previstas en el título VIII de la presente Ordenanza.

Artículo 57.

1. Del incumplimiento de lo previsto en el artículo 55 de la presente Ordenanza responderán directamente los propietarios y, subsidiariamente, los poseedores de las viviendas, industrias, comercios, centros sanitarios y demás establecimientos que deban disponer de cuartos de basura.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva Comunidad, o en su caso a la persona que ostente su representación.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones previstas anteriormente serán exigibles no sólo por actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

Artículo 58.

Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus especiales características, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar a las Entidades Locales una información detallada sobre el origen, cantidad y características de estos residuos.

Artículo 59.

Si un productor, distinto de los domicilios particulares, generase residuos urbanos en cantidades tales que, a juicio del Ayuntamiento, supongan trastornos en la recogida u otras actividades de gestión, se estará a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/1998 y demás normativa concordante.

CAPITULO 3
Recogida de residuos urbanos

Artículo 60.

1. A efectos de la presente Ordenanza deberá entenderse por “recogida” toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

2. Por “recogida selectiva” se entenderá el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

Artículo 61.

1. Es competencia del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada realizar las actividades de recogida y transporte de residuos urbanos dentro del ámbito territorial del municipio, pudiendo hacerlo directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación vigente sobre Régimen Local

2. El Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada adquirirá la propiedad de los residuos urbanos desde el momento de su entrega, y los anteriores poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los

daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya observado lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 62.

1. Los Servicios Municipales harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida de los residuos urbanos. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, crea convenientes.

2. Los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio se divulgarán, con suficiente antelación, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 63.

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, nevadas u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos en la vía pública. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar su envase, guardarlo adecuadamente y no entregarlo hasta que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

Artículo 64.

1. Cuando el Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los Servicios Municipales, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrá obligar a los productores o poseedores de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

2. En los casos regulados en el anterior apartado, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, por motivos justificados, se podrá obligar a los poseedores de los residuos a gestionarlos por sí mismos.

CAPITULO 4 Eliminación y Valorización de los Residuos

Artículo 65.

1. A efectos de la presente Ordenanza, eliminación es todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos, o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

2. Por valorización se entenderá todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar peligros al medio ambiente.

3. Por reciclaje se entenderá la transformación de los residuos dentro de un proceso de producción para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

Artículo 66.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, como Plantas de Tratamiento de Residuos se entenderán aquellas instalaciones en la que los residuos son sometidos a un tratamiento global mediante el cual, por procesos de trituración, cribado, clasificación, sistemas electromagnéticos, etc., se separan las fracciones ligeras, metales, vidrio, materia orgánica y cualquiera otro elemento cuya recuperación, reciclaje o valorización, sea interesante. También se incluirán dentro de las Plantas de Tratamiento de Residuos las instalaciones de eliminación de rechazos, pudiendo estar éstas anexas o no a dichas Plantas de Tratamiento.

2. Las Plantas de Tratamiento de Residuos podrán ser de titularidad privada, municipal o supramunicipal, en virtud de acuerdos firmados por el Ayuntamiento con cualquier otra Administración Pública o entidad privada sin ánimo de lucro que persiga fines de interés público concurrentes con los de la Administración Local.

Artículo 67.

1. Toda instalación que realice actividades de gestión de residuos estará sometida a lo dispuesto en la ley 10/98 de Residuos y demás normativa aplicable.
2. Cualquier otra instalación que no cumpla lo anteriormente mencionado será considerada clandestina e inmediatamente clausurada, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que diera lugar.
3. Igualmente, quedan sometidas a régimen de autorización por parte del órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma, las actividades de valorización y eliminación de residuos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13.1 de la Ley 10/98, de 21 de Abril, Básica de Residuos.

Artículo 68.

El Ayuntamiento efectuará la vigilancia, inspección y control de cualquier instalación ubicada en el término municipal que realice actividades de gestión de residuos, de conformidad con las normas urbanísticas, de Prevención Ambiental, y cualesquiera otras de competencia municipal. A tal efecto, una vez cumplimentados los trámites necesarios para la concesión de las licencias preceptivas, será necesario el informe del Servicio de Medio Ambiente para iniciar su funcionamiento. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a las administraciones estatal y autonómica por la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 69.

Los Particulares que deseen depositar cualquier tipo de residuo en las Plantas de Tratamiento de Residuos de titularidad municipal, deberán solicitar un permiso al Ayuntamiento. Estos usuarios estarán obligados a abonar las tasas correspondientes por la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas fiscales.

CAPITULO 5 Prohibiciones

Artículo 70.

Se prohíbe la evacuación de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos a través de la red del alcantarillado municipal, salvo previa autorización administrativa.

Artículo 71.

No está permitida la instalación y utilización de máquinas compactadoras, incineradoras y trituradoras de Residuos urbanos, salvo autorización expresa de la Autoridad competente.

Artículo 72.

Se prohíbe seleccionar, retirar o apropiarse para su aprovechamiento, de cualquier clase de residuos urbanos depositados en los contenedores públicos, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 73.

1. Se prohíbe el abandono de residuos urbanos fuera de los contenedores colocados por el Ayuntamiento en la vía pública.
2. Queda prohibido depositar los residuos domiciliarios dentro de los contenedores sin observar las condiciones de presentación impuestas por esta Ordenanza en su artículo 45.
3. Queda prohibido depositar los residuos domiciliarios en las papeleras y contenedores colocados para la contención de los residuos procedentes de obras.
4. No está permitido depositar los residuos urbanos dentro de los contenedores situados en la vía pública fuera de las horas previstas previamente por el Ayuntamiento para tal fin. Tampoco podrán depositarse basuras en los días en los que no se preste el servicio de recogida y transporte de las mismas.
5. No está permitido depositar residuos voluminosos en la vía pública fuera de los días y horarios previstos para tal efecto, en su caso, por el Ayuntamiento.

Artículo 74.

Queda prohibido depositar dentro de los contenedores colocados en la vía pública para la recogida selectiva de basura (vidrio, papel/cartón, envases y fracción orgánica/resto), cualquier tipo de residuo distinto al que le corresponda.

Artículo 75.

1. Se prohíbe cualquier tipo de manipulación sobre los contenedores situados en la vía pública, así como su maltrato, deterioro, robo o destrucción, dando lugar este tipo de conductas a la aplicación de las correspondientes sanciones, según lo previsto en el Título VIII de la presente Ordenanza.

2. No está permitido estacionar o aparcar cualquier tipo de vehículo en las zonas reservadas por el Ayuntamiento para la colocación de contenedores de residuos urbanos. La no observancia de esta obligación conllevará la aplicación de las correspondientes sanciones, según lo previsto en el Título VIII de la presente Ordenanza.

Artículo 76.

1. Se prohíbe sacar o mantener los contenedores domiciliarios en la vía pública fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

2. Queda prohibido colocar cualquier tipo de contenedor de propiedad privada en la vía pública. Se exceptúan de esta obligación los establecimientos que cuenten con contenedores compactadores para los que el Ayuntamiento prevea su recogida, transporte y vaciado en las Plantas de Tratamiento de Residuos Sólidos, conforme a lo referido en el artículo 50.4 de la presente Ordenanza.

Artículo 77.

1. Se prohíbe el abandono de residuos, entendiéndose como tal todo acto que tenga como resultado el depósito incontrolado de éstos en terrenos de propiedad pública o privada.

2. Se prohíbe la creación y utilización de vertederos incontrolados, entendiéndose como tales los terrenos destinados al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra sin la autorización correspondiente.

Artículo 78.

Los Servicios municipales podrán recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste del proceso a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que corresponda y de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse del hecho.

TITULO IV

RESIDUOS ESPECIALES

CAPITULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 79.

Se consideran residuos especiales aquellos que, en virtud de su naturaleza, composición y/o volumen, requieran de un sistema de recogida y transporte distinto al habitual para la recogida de los residuos domiciliarios. En todo caso, se considerarán residuos especiales:

- a) Las cenizas y escorias.
- b) Los animales muertos.
- c) Vehículos al final de su vida útil.
- d) Los residuos de construcción y demolición.
- e) Los residuos voluminosos.
- f) Los residuos de parques y jardines.
- g) Cualquier otro que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 80.

Es competencia del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada regular las actividades de recogida y transporte de los residuos especiales que no tengan la consideración de residuos peligrosos, directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación vigente sobre Régimen Local.

CAPITULO 2

Cenizas y Escorias

Artículo 81.

1. A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de cenizas y escorias los residuos no peligrosos incluidos dentro del grupo 10 de la Decisión Comunitaria 2001/118/CE, de 16 de Enero, no generados en procesos industriales.
2. Los residuos a los que se refiere el apartado anterior serán retirados por el Servicio Municipal correspondiente, a petición de los interesados. Estos residuos deberán depositarse, previamente apagados y enfriados, en los lugares que el Ayuntamiento determine al efecto. La recepción de este servicio estará sujeta a las tasas que establezca la Ordenanza Fiscal correspondiente.
3. Los usuarios del Servicio de recogida de cenizas y escorias estarán obligados a depositar sus residuos en cubos o canastas de plástico o metálicas, de propiedad particular, que serán devueltas por el personal encargado de la recogida, una vez que ésta ha sido realizada.

CAPITULO 3

Animales Muertos

Artículo 82.

1. El Ayuntamiento procurará disponer de un servicio para la recogida y tratamiento de cadáveres de animales de compañía, para el que se aprobará la correspondiente Ordenanza fiscal.
2. En todo caso, el servicio no incluirá el caso de explotaciones ganaderas, comerciales o industriales, ni en el supuesto de équidos utilizados para uso deportivo o de ocio y esparcimiento.

Artículo 83.

1. Cuando entre en funcionamiento, las personas que necesiten desprenderse de animales de compañía muertos, podrán hacerlo a través de dicho Servicio Municipal, debiendo depositar los cuerpos sin vida de animales de compañía en los lugares que el Ayuntamiento determine al efecto. La entrega de animales de compañía muertos deberá ir acompañada del correspondiente certificado, expedido por un veterinario, en el que consten las causas de la muerte del animal.
2. Los usuarios del Servicio de recogida de animales muertos están obligados a depositar los animales en bolsas de plástico transparentes que cumplan las especificaciones técnicas descritas en el artículo 45 de la presente Ordenanza.

Artículo 84.

Cuando el Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada considere que los residuos especiales constituidos por animales muertos presenten características que los hagan peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos, podrá obligar a los productores o poseedores de los mismos a gestionarlos por sí mismos.

Artículo 85.

El Ayuntamiento podrá ampliar este servicio de recogida, gestión y eliminación de animales de compañía muertos a los restos de animales que no se consideren de compañía, siempre que lo estime oportuno, debiendo el usuario realizar la entrega de los animales en las condiciones y lugares que el propio Ayuntamiento determine.

CAPITULO 4

Vehículos al final de su vida útil

Artículo 86.

Los vehículos al final de su vida útil tendrán la consideración de "Residuos Peligrosos" y se gestionarán de acuerdo a la legislación que en su momento elabore la Administración competente.

CAPITULO 5

Residuos de Construcción y Demolición

Artículo 87.

1. A efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de Residuos de Construcción y Demolición los incluidos dentro del Grupo 17 del Catálogo Europeo de Residuos, aprobado por la Decisión de la Comisión 2001/118/CE.

2. Por obras menores de construcción y reparación domiciliaria habrá de entenderse todas aquellas que no afectan a la estructura o elementos sustentantes de un inmueble, tales como obras de cerramiento y vallado de fincas, cubrimiento de terrazas, anuncios luminosos y que, además, son de sencilla técnica, de escasa entidad constructiva y económica, de simple reparación, decoración o cerramiento y que no precisan de proyecto firmado por profesionales titulados ni de presupuesto elevado.

3. Por residuos inertes se entenderá todos aquellos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física o químicamente de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a una contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. En ellos, la lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado son insignificantes y no ponen en peligro la buena calidad ecológica de las aguas superficiales y/o subterráneas.

Artículo 88.

1. El libramiento de Residuos de Construcción y Demolición por parte de los ciudadanos se realizará conforme a las siguientes maneras:

a) Para cantidades inferiores a 50 kilogramos, los propietarios de estos residuos podrán depositarlos en los puntos que determine el Ayuntamiento.

b) Para cantidades superiores a 50 kilogramos, los propietarios deberán realizar su recogida y transporte, bien directamente, bien a través de gestores autorizados mediante los correspondientes contenedores, para depositarlos en los vertederos autorizados.

2. En todos los libramientos de Residuos de Construcción y Demolición a que se refiere el apartado anterior, el promotor de la obra será responsable de la suciedad que pueda ocasionar en la vía pública a causa de estas actividades, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

Artículo 89.

La colocación en la vía pública de contenedores especiales instalados para el vertido de residuos procedentes de obras estará sometida a la obtención de la correspondiente Licencia Municipal, previo pago de las tasas establecidas en la Ordenanza fiscal. Estos contenedores deberán taparse una vez llenos y conducirse sin espera a los lugares adecuados de gestión.

Artículo 90.

Los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición que los entreguen a terceros no autorizados para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pueda producirse por su incorrecta manipulación o tratamiento.

Artículo 91.

1. Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.).

2. En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos (ver ANEXO I).

3. Los residuos peligrosos deberán ser gestionados como tales, en consonancia con su legislación específica.

Artículo 92.

1. El Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada procurará en la medida de sus posibilidades realizar las actividades de gestión de los residuos de construcción y demolición, directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación vigente.

2. Por parte de este Ayuntamiento se fomentará y se incentivará la construcción, dentro de su ámbito de competencia, de Centros de Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición de iniciativa privada y, muy especialmente, los dirigidos a la recuperación, reutilización, reciclado y valorización de los materiales residuales incluidos dentro de este tipo de residuos.

3. Conforme al artículo 13.1 de la Ley 10/98, de 21 de Abril, Básica de Residuos, las actividades de valorización y eliminación de este tipo de residuos habrán de contar con la preceptiva autorización que, al respecto, dicte el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO 6

Residuos Voluminosos

Artículo 93.

1. A efectos de la presente ordenanza tendrán la consideración de residuos voluminosos:
 - a) Muebles, colchones, somieres y demás enseres de uso doméstico.
 - b) Electrodomésticos, así como cualquier otro aparato, tanto eléctrico y/o electrónico como no, que contenga elementos o componentes que revistan la característica de residuo peligroso (los incluidos en el Anexo II de la presente Ordenanza).

Artículo 94.

1. Los particulares que deseen desprenderse de residuos voluminosos a los que se refiere el artículo 93.a) podrán solicitar la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento cuando lo tenga establecido o bien depositarlos directamente en los lugares señalados al efecto.
2. En caso de solicitar la prestación del servicio, éste habrá de hacerse telefónicamente o por cualquier otra vía de comunicación con el Ayuntamiento, estando el usuario obligado a colocar los residuos en el lugar que el mismo haya indicado, respetando las fechas y los horarios establecidos.
3. El servicio de recogida de residuos voluminosos podrá prestarse de forma gratuita, o bien someterse a la tasa, si así lo establece la oportuna Ordenanza Fiscal.

Artículo 95.

Los particulares que deseen desprenderse de residuos voluminosos a los que se refiere el artículo 93.b), deberán obligatoriamente transportarlos a un Punto Limpio para proceder a la descontaminación del mismo, entendiéndose como tal la separación de sus componentes peligrosos a fin de que el resto del residuo pueda ser gestionado como peligroso.

CAPITULO 7

Residuos de parques y jardines

Artículo 96.

A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de Residuos de Parques y Jardines los incluidos dentro de grupo 20 02 del Catálogo Europeo de Residuos aprobado por la Decisión de la Comisión 2001/118/CE.

Artículo 97.

1. El libramiento de Residuos de Parques y Jardines por parte de los ciudadanos se realizará conforme a las siguientes reglas:
 - a) Para cantidades inferiores a 50 kilos, los propietarios de estos residuos podrán depositarlos en los contenedores que a tal fin tiene instalados el Ayuntamiento en las vías públicas o bien, directamente, a las Plantas de Tratamiento de Residuos.
 - b) Cuando los Residuos de Parques y Jardines excedan los 50 kilos, los propietarios deberán realizar directamente su transporte para depositarlos en las Plantas de Tratamiento de Residuos.
2. En todos los libramientos de Residuos de Parques y Jardines, el productor de los mismos será responsable de la suciedad que se pueda ocasionar en la vía pública a causa de estas actividades, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

Artículo 98.

Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Parques y Jardines el presentar sus residuos en perfectas condiciones, evitando toda mezcla con residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en la Plantas de Tratamiento de Residuos.

CAPITULO 8

Prohibiciones

Artículo 99.

Queda prohibido, por razones sanitarias y medioambientales, abandonar animales muertos o moribundos en las basuras domiciliarias, en la vía pública, en cualquier clase de terrenos, carreteras, ríos, pozos, sumideros y cualquier otro lugar, así como enterrarlos o incinerarlos, salvo previa autorización de la Autoridad competente.

Artículo 100.

Se prohíbe el abandono de vehículos en la vía pública, en cualquier clase de terrenos y cursos fluviales, así como enterrarlos o incinerarlos, estando sus propietarios obligados a su recogida y traslado hasta un Centro de Tratamiento Autorizado.

Artículo 101.

1. Queda prohibido el libramiento de residuos de construcción y demolición en las papeleras o contenedores colocados en la vía pública para el depósito de otro tipo de residuos.
2. Se prohíbe el libramiento de residuos procedentes de actividades de construcción y demolición, mezclados con residuos orgánicos y/o peligrosos.
3. Igualmente queda prohibido:
 - a) Su vertido en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.
 - b) El vertido en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular si, a juicio de los servicios municipales, el vertido perjudica elementos del paisaje o implique riesgo grave para la salud o el medio ambiente.
 - c) La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos, de la que pueda deducirse una eliminación encubierta.

Artículo 102

Queda prohibido alterar las condiciones de higiene u ornato público, así como producir suciedad, daños a terceros o al medio ambiente, a consecuencia de las operaciones de producción, carga y vertido de residuos procedentes de actividades de construcciones y demolición.

Artículo 103

Queda prohibido el abandono de cualquier tipo de residuo voluminoso en la vía pública, cauces fluviales, solares, cunetas, etc.

Artículo 104

Queda prohibida toda mezcla de Residuos de Parques y Jardines con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en las Plantas de Tratamiento de Residuos.

TITULO V

RESIDUOS INDUSTRIALES

CAPITULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 105.

A efectos de la presente Ordenanza se considerarán como residuos sólidos industriales los siguientes:

- a) Residuos industriales asimilables a urbanos o domiciliarios: Forman parte de este grupo los residuos no específicos de la actividad propiamente industrial o comercial. Estos residuos incluyen pequeñas cantidades de cartón, papel, material de oficinas, barreduras, residuos procedentes de cocinas (excepto aceites vegetales), bares, comedores, etc.
- b) Residuos industriales especiales: Son aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios o a los industriales

convencionales y que, por sus características, pueden resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas. Tendrán esta consideración todos aquellos que supongan un peligro potencial para la salud y de contaminación del medio ambiente, tomándose como referencia la Decisión de la Comisión 2001/118/CE, de 16 de enero.

- c) Residuos industriales convencionales: Son aquellos residuos industriales no peligrosos que, por su volumen, peso, cantidad, composición y contenido en humedad no quedan catalogados dentro del grupo a.

Artículo 106

1. El Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada no prestará con carácter general el servicio de recogida y transporte de residuos industriales especiales.
2. El Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada no prestará con carácter general el servicio de recogida y transporte de residuos industriales convencionales, aunque sí podrá hacerlo, mediante convenio, con carácter ocasional y a costa del interesado, cuando las características de éstos estén en concordancia con los procesos a seguir en las Plantas de Tratamiento de Residuos Urbanos.
3. El Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada prestará con carácter general el servicio de recogida y transporte de residuos industriales asimilables a urbanos, siguiendo las prescripciones dadas para este tipo de residuos.

Artículo 107

Los productores, poseedores y terceros debidamente autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales deberán poner a disposición del Ayuntamiento la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistema de tratamiento y pretratamiento definitivo de los mismos, así como su destino final, estando obligados a permitir y facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

Artículo 108.

Los productores o poseedores de residuos industriales que los entreguen a un tercero que no hubiera obtenido la correspondiente autorización para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquel de cualquier daño que pudiera producirse en su manipulación.

Artículo 109.

1. Para la obtención de la autorización correspondiente para el depósito de residuos industriales en las Plantas de Tratamiento de Residuos Urbanos, los titulares de los residuos deberán aportar la correspondiente solicitud y seguir el procedimiento que las mismas establezcan para ello.
2. El Organismo gestor correspondiente, conforme a la información proporcionada por los titulares de los residuos industriales y los análisis realizados por el mismo, podrá impedir la entrada en las Plantas de Tratamiento a residuos que no sean compatibles con los procesos a seguir en dichas Plantas.

Artículo 110.

Los propietarios o poseedores de residuos industriales que puedan depositarlos en las Plantas de Tratamiento de Residuos deberán abonar las tasas previstas en las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento u Organismos gestor de las mismas.

Artículo. 111.

1. La Propiedad de los residuos industriales no corresponderá al Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada o Entidad Supramunicipal correspondiente, hasta el momento de su entrega efectiva en las Plantas de Tratamiento de Residuos, salvo en los casos en los que el transporte y manipulación de los mismos se haya realizado a través de un servicio municipal.
2. A los efectos de responsabilidad civil o penal, los residuos industriales recogidos y transportados por terceros no tendrán, en ningún caso, carácter de propiedad municipal.

CAPÍTULO 2 Prohibiciones

Artículo. 112.

Queda expresamente prohibido el vertido de residuos industriales en los siguientes lugares:

- a) En la red de alcantarillado.
- b) En la vía pública, entendiéndose como tal los lugares recogidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza.
- c) En cualquier terreno de propiedad pública que no haya sido autorizado para dicha finalidad.
- d) En terrenos de propiedad particular, aún cuando se disponga de autorización expresa del titular si, a juicio de los servicios municipales, el vertido perjudica elementos del paisaje o implique un riesgo ambiental.
- e) En las papeleras o contenedores colocados en la vía pública para el depósito de otro tipo de residuos.

Artículo. 113.

Se prohíbe enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo industrial, salvo previa autorización del Órgano competente.

Artículo. 114.

1. Queda prohibido ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos industriales.

2. Del ensuciamiento de la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos industriales serán responsables los propietarios y poseedores de los mismos.

Artículo 115.

Se prohíbe la carga en la vía pública de residuos industriales sobre los vehículos destinados para el transporte de los mismos. La carga de estos residuos deberá realizarse dentro del establecimiento librador. Solamente en casos de manifiesta imposibilidad podrá efectuarse en la vía pública.

TÍTULO VI

RESIDUOS DE SERVICIOS MÉDICOS, VETERINARIOS O DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA

CAPITULO 1

Disposiciones generales

Artículo 116.

1. A efectos de la presente Ordenanza se considerarán residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada los incluidos dentro del grupo 18 de la Decisión de la Comisión 2001/118/CE, de 16 de enero.

2. El Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada no prestará con carácter general el servicio de recogida y transporte de residuos médicos, veterinarios o de investigación asociada.

Artículo 117.

1. La recogida, transporte y gestión de los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada no catalogados como peligrosos, podrá establecerse por el Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada, en cuyo caso se realizará conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada incluidos dentro del grupo de peligrosos serán gestionados por el centro productor, atendiendo, a la normativa que les sea aplicable en cada caso.

CAPÍTULO 2

Pre-recogida y recogida de residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada

Artículo 118.

1. La gestión de los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada se llevará a cabo, cuando se establezca el servicio, de forma que se evite una posible reutilización posterior. Los residuos a los que hace referencia el artículo 117.1 deberán presentarse en bolsas de color verde, con galga mínima 200, que cumplan con las normas UNE 53-147 (o las que legalmente las sustituyan), y con unas características técnicas que se adapten a los siguientes criterios generales:

- I. Un solo uso.
 - II. Estanqueidad total.
 - III. Opacidad a la vista.
 - IV. Resistencia a la rotura.
 - V. Asepsia total en su exterior.
 - VI. Ausencia total en su exterior de elementos sólidos, punzantes y cortantes.
 - VII. Volumen no superior a 90 litros, en función de la resistencia a la carga del recipiente.
 - VIII. En los materiales utilizados en la fabricación de estos recipientes se tendrá en cuenta el destino final de los mismos y, en este sentido, se evitarán aquellas sustancias que puedan dar lugar a una contaminación mayor en el proceso de tratamiento final.
2. La entrega de este tipo de residuos a los servicios municipales de recogida se realizará conforme a las normas establecidas por esta Ordenanza para los residuos urbanos (artículos 61 y siguientes).

Artículo 119

1. Siempre que se cuente con la Autorización municipal pertinente, podrán utilizarse contenedores compactadores de mayor capacidad, estando los responsables de estos contenedores obligados, salvo que el Ayuntamiento prevea su recogida, a transportarlos y vaciarlos en las Plantas de Tratamiento de Residuos Sólidos. Igualmente, cuando se crea conveniente, y en virtud de la cantidad de residuos producida, podrá exigirse la instalación de dichos contenedores compactadores.
2. La propiedad de los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada no corresponderá al Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada o Entidad Supramunicipal correspondiente hasta el momento de su entrega efectiva en las Plantas de Tratamiento de Residuos, salvo en los casos en los que el transporte y manipulación de los mismos se haya realizado a través de un servicio municipal.
3. A los efectos de responsabilidad civil o penal, los residuos recogidos y transportados por terceros no tendrán, en ningún caso, carácter de propiedad municipal. El productor está obligado a responder, solidariamente con el receptor, de cualquier daño que se produzca a causa de sus residuos, salvo que este último haya asumido, en documento escrito, la titularidad de los residuos.

Artículo 120.

Sin perjuicio de los apartados anteriores, cuando los técnicos municipales lo estimen conveniente y por motivos razonados, de acuerdo con el artículo 20.2 de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos, se podrá exigir a los poseedores y/o productores de residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada a gestionarlos por sí mismos.

CAPITULO 3 Prohibiciones

Artículo 121.

Se prohíbe depositar cualquier tipo de residuo de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada en condiciones diferentes a las dispuestas en la presente Ordenanza, así como depositar dichos residuos fuera de los contenedores colocados para tal efecto.

TITULO VII

RESIDUOS PELIGROSOS

CAPITULO 1 Disposiciones Generales

Artículo 122.

1. A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de Residuos Peligrosos aquellos que figuren como tales en el Catálogo de Residuos, aprobado por la Decisión de la Comisión 2001/118/CE, de 16 de Enero, o la que legalmente le sustituya.
2. A efectos de la presente Ordenanza, por Punto Limpio se entenderá aquel centro destinado a la recogida selectiva de diversos tipos de residuos de origen doméstico que, por diversas razones, exigen una gestión diferenciada del resto de los residuos urbanos. Estos Puntos Limpios están

dotados de contenedores específicos para distintos tipos de desechos susceptibles de entrar en los circuitos de reutilización y reciclaje, y para aquellos que, debido a sus características tóxicas o peligrosas, deberán ser gestionados de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

3. Se deberá respetar la finalidad de dichos contenedores, introduciendo en cada uno los residuos que le correspondan.

Artículo 123.

1. El Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada no prestará ningún servicio de recogida, transporte, manipulación y gestión de los Residuos Peligrosos, por no ser de su competencia, salvo en el caso particular de los Puntos Limpios, cuando ese implanten.

2. Para la recogida, transporte, manipulación y gestión de los Residuos Peligrosos deberá estarse a lo dispuesto por la Ley 10/98 de Residuos, el Decreto 833/1988 y el resto de la legislación vigente aplicable al caso.

CAPITULO 2 Obligaciones y Autorizaciones

Artículo 124.

1. Los productores y poseedores de Residuos Peligrosos deberán gestionarlos conforme a lo dispuesto en la Ley 10/98 de Residuos, y el resto de legislación vigente aplicable.

2. La disposición anterior también será de aplicación a todo tipo de Entidades, Centros y Organismos públicos y privados donde se generen Residuos Peligrosos.

Artículo 125.

Los productores y poseedores de pequeñas cantidades de Residuos Peligrosos, tales como:

- a) Aceite de coche.
- b) Aceites vegetales (Código CER 20 01 26).
- c) Recipientes de aceites minerales.
- d) Pilas.
- e) Sprays.
- f) Tubos fluorescentes.
- g) Plaguicidas.
- h) Baterías.
- i) Medicamentos caducados en estado sólido (grageas) y pastoso (cremas y pomadas) dentro de su envase.
- j) Radiografías.
- k) Electrodomésticos con componentes que tengan la consideración jurídica de residuo peligroso (gas freón de frigoríficos y congeladores, etc.).
- l) Pinturas, (Código CER 20 01 27).
- m) Los que, en su momento, pueda determinar el Ayuntamiento.

Cuando se trate de productos procedentes de actividades comerciales, industriales o de servicios deberán tener contratado el servicio de recogida con gestores autorizados. Cuando se trate de particulares, consumidores o usuarios finales, deberán depositarlos en Puntos Limpios o en instalaciones apropiadas cuando sean instaladas por el Ayuntamiento, respetando las especificaciones sobre el volumen y las cantidades de estos residuos que el propio Ayuntamiento haya previsto.

CAPITULO 3 Prohibiciones

Artículo 126.

Queda expresamente prohibido el vertido de Residuos Peligrosos en los siguientes lugares:

- a) En las papeleras o contenedores situados en la vía pública para el depósito de otro tipo de residuos.
- b) Dentro de los contenedores situados en la vía pública para Residuos de Construcción y Demolición.
- c) En la red de alcantarillado.

- d) En la vía pública, entendiéndose como tal los lugares recogidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza.
- e) En cualquier terreno de propiedad pública o privada que no haya sido autorizado para dicha finalidad.
- f) En cualquier otro que suponga riesgo para la salud de las personas, o afecte negativamente a la fauna o flora.

Artículo 127.

1. Queda prohibido ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los Residuos Peligrosos.
2. Del ensuciamiento de la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los Residuos Peligrosos serán responsables los propietarios y poseedores de los mismos.

TITULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 128.

1. Se considerarán infracciones únicamente las tipificadas como tales en los artículos correspondientes de cada uno de los títulos de la presente Ordenanza.
2. Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que el, o los hechos que le den origen, se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

Artículo 129.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 11/99, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local, es competencia del Alcalde sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros Órganos. Asimismo, el Alcalde ejercerá la potestad sancionadora en los supuestos en los que se la atribuyan la Ley 10/1998, de Residuos, la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, o cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación.

Artículo 130.

1. El procedimiento sancionador habrá de iniciarse de oficio por la propia Administración municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia.
2. En lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en las normas vigentes aplicables en cada caso.

Artículo 131.

1. Toda persona física y jurídica deberá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 132.

Los poseedores y propietarios de los terrenos, solares, edificios, instalaciones y actividades, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/98 de Residuos.

Artículo 133.

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.
2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad por la inobservancia de las mismas será atribuida a la respectiva comunidad o en su caso a la persona que ostente su representación.
3. Cuando los responsables de la infracción sean varios, y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 134.

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pueda establecer la normativa estatal y Autonómica, las infracciones sobre lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

- **Leves:** Cuando la conducta sancionada afecte a las operaciones de recogida y pre-recogida de residuos, así como a la limpieza y ornato de la vía pública, fachadas, edificios, solares y demás terrenos.
- **Graves:** Cuando la conducta sancionada se refiera a reincidencia en faltas leves o alteraciones ambientales que afecten a la integridad física de terceros y/o a la seguridad y salubridad pública.
- **Muy Graves:** Las que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general, así como todas las que estime la Autoridad competente.

Artículo 135.

Se considerarán infracciones leves a efectos de la presente Ordenanza:

- a) No limpiar, en contra de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la presente Ordenanza, las calles, patios y zonas de dominio particular, así como no colocar vallas de protección en dichas zonas.
- b) No limpiar las aceras contiguas a quioscos o establecimientos susceptibles de producir residuos, en contra de lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ordenanza.
- c) No instalar, en contra de lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ordenanza, papeleras en los alledaños de quioscos, puestos, casetas y demás establecimientos susceptibles de producir residuos.
- d) Limpiar, en contra de lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza, los elementos de locales y establecimientos que linden con la vía pública fuera de la hora prevista por el Ayuntamiento, o alterando las condiciones de limpieza de la misma.
- e) No limpiar las partes que sean visibles desde la vía pública de edificios, fincas, viviendas y establecimientos de dominio particular (antenas parabólicas, anuncios publicitario, etc.), en contra de lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ordenanza.
- f) Colocar, en contra de lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la presente Ordenanza, cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo en lugares no autorizados.
- g) Repartir, esparcir y tirar toda clase de octavillas o materiales de carácter similar por la vía pública, en contra de lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Ordenanza.
- h) Desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública, solares, descampados, parques, etc., los carteles, anuncios y pancartas situados en los lugares autorizados para su colocación, infringiendo lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ordenanza.
- i) Realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, en contra de lo dispuesto en el artículo 26 de la presente Ordenanza.
- j) El libramiento, sin Autorización del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada, de residuos urbanos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 59 de la presente Ordenanza.
- k) Arrojar a la vía pública, en contra de lo dispuesto en el artículo 28.1 de la presente Ordenanza, todo tipo de residuos tales como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.
- l) Realizar, en contra de lo dispuesto en el artículo 75 de la presente Ordenanza, cualquier tipo de manipulación, por parte de los particulares, sobre los contenedores situados en la vía pública.
- m) La invasión, por parte de cualquier vehículo ajeno al servicio de recogida de residuos urbanos, de vados o reservas previstos por el Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada para la colocación de contenedores de Residuos urbanos, en contra de lo dispuesto en el artículo 48.3 de la presente Ordenanza.
- n) Entregar los residuos urbanos a los operarios encargados del barrido y riego de las calles, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 46.2 de la presente Ordenanza.
- o) Colocar o mantener los contenedores domiciliarios a en la vía pública fuera de los horarios previstos por el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento, en contra de lo dispuesto en el artículo 44 y 56 de la presente Ordenanza.
- p) Depositar Residuos urbanos dentro de los contenedores situados en la vía pública fuera de las horas previstas previamente por el Servicio de Medio Ambiente de Excmo. Ayuntamiento para tal fin, infringiendo lo dispuesto en el artículo 73.4 de la presente Ordenanza.

- q) Sacudir alfombras, tapices, esteras y demás ropas de uso doméstico desde balcones, ventanas o terrazas sobre la vía pública, en contra de lo dispuesto en el artículo 32 de la presente Ordenanza.
- r) Regar plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas -salvo en las horas comprendidas entre las 00.00 y las 08.00 horas-, si con ello se reducen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 33 de la presente Ordenanza.
- s) Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones habituales de vehículos en la vía pública que conlleven su ensuciamiento. Igualmente ensuciar y no limpiar las vías públicas con materiales de construcción, barros, tierras y otros restos procedentes de inmuebles con obras en construcción. Todo ello, en contra de lo dispuesto en el artículo 35 de la presente Ordenanza.
- t) Depositar los Residuos Domiciliarios en los contenedores colocados para la contención de los residuos procedentes de obras, en contra de lo dispuesto en el artículo 73.3 de la presente Ordenanza.
- u) Depositar dentro de los contenedores colocados en la vía pública para la recogida selectiva de basuras (vidrio, papel/cartón, envases y fracción orgánica/resto), en contra de lo dispuesto en el artículo 74 de la presente Ordenanza, cualquier tipo de residuos diferentes a los que corresponda.
- v) Los hechos tipificados en el artículo 136.p) cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
- w) Satisfacer, en contra de lo dispuesto en el artículo 36 de la presente Ordenanza, las necesidades fisiológicas en la vía pública y las zonas ajardinadas de la ciudad.
- x) No recoger las heces de los animales domésticos cuando éstos las realicen sobre las aceras, calzadas y demás elementos de la vía pública, así como no limpiar todo aquello que se hubiera ensuciado, infringiendo lo dispuesto en el artículo 38 de la presente Ordenanza.
- y) Así como todas aquellas infracciones que, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.
- z) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo 136, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

Artículo 136.

Se considerarán infracciones graves, a efectos de la presente Ordenanza:

- a) La comisión de tres faltas leves en un período no superior a dos años.
- b) La no obtención de licencia en aquellas actividades que estén sometidas a esta condición, contradiciendo lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza.
- c) Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada, con el consiguiente incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Presente Ordenanza.
- d) Depositar petardos, cigarros puros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas dentro de las papeleras o contenedores situados en la vía pública, en contra de lo dispuesto en el artículo 31 de la presente Ordenanza.
- e) Maltratar o deteriorar, en contra de lo dispuesto en el artículo 75 de la presente Ordenanza, cualquier tipo de elemento situado en la vía pública para el depósito de residuos urbanos.
- f) No respetar las especificaciones referentes a la presentación de los residuos establecidas en el artículo 45 de la presente Ordenanza.
- g) Depositar en los contenedores situados en la vía pública, en contra de lo dispuesto en el artículo 45 de la presente Ordenanza, basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- h) Entregar los residuos urbanos sin respetar las condiciones y los lugares previstos en la presente Ordenanza, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 46 de la presente Ordenanza.
- i) La no colaboración por parte de los distintos comercios y actividades presentes en la zona donde se instaure un servicio de recogida "Puerta a Puerta", depositando sus fracciones (papel, vidrio, envases) de cualquier otra forma o lugar, en contra de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la presente Ordenanza.

- j) Realizar, en contra de lo dispuesto en el artículo 35 de la presente Ordenanza, cualquier reparación de vehículos en la vía pública que conlleven el ensuciamiento o vertido de combustibles, aceites y/o cualquier otro producto de carácter peligroso.
- k) Depositar dentro de los contenedores materiales en combustión, escombros y objetos metálicos, tales como estufas, lámparas, etc., que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida, infringiendo lo dispuesto en el artículo 52.2 de la presente Ordenanza.
- l) El abandono de residuos voluminosos en la vía pública, así como la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 103 de la presente Ordenanza.
- m) La inobservancia del deber de información de los productores y poseedores de Residuos urbanos que, por sus especiales características, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, previsto en el artículo 58 de la presente Ordenanza.
- n) Apropiarse para su aprovechamiento, en contra de lo dispuesto en el artículo 72 de la presente Ordenanza, de cualquier clase de Residuos urbanos depositados en los contenedores públicos, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.
- o) Abandonar, con el consiguiente incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73.1 de la presente Ordenanza, cualquier tipo de residuo urbano fuera de los recipientes colocados por el Ayuntamiento en la vía pública para su recogida, salvo en los casos en que exista autorización previa del Servicio de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento.
- p) Verter, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 35.2 de la presente Ordenanza, cualquier tipo de residuo líquido tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.
- q) Así como todas aquellas infracciones de la presente Ordenanza que, sin constituir infracción muy grave, hayan atentado contra la integridad física de terceros y/o la seguridad y salubridad pública.
- r) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo 137 cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

Artículo 137.

Se considerarán infracciones muy graves a efectos de la presente Ordenanza:

- a) La comisión de dos infracciones de carácter grave en un período no superior a tres años.
- b) El robo y/o destrucción, en contra de lo dispuesto en el artículo 75 de la presente Ordenanza, de cualquier tipo de contenedor situado en la vía pública para la recogida de residuos urbanos.
- c) Evacuar, en contra de lo dispuesto en el artículo 70 de la presente Ordenanza, cualquier tipo de Residuos Sólidos Urbanos a través de la red del alcantarillado municipal.
- d) La instalación y utilización de máquinas compactadoras, incineradoras y trituradoras de Residuos urbanos sin la autorización expresa de la Autoridad competente, en contra de lo dispuesto en el Art. 71 de la presente Ordenanza.
- e) El abandono de vehículos en la vía pública, en cualquier clase de terrenos y cursos fluviales, así como su enterramiento o incineración, en contra de lo dispuesto en el artículo 100 de la presente Ordenanza.
- f) La creación y utilización, con el consiguiente incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la presente Ordenanza, de vertederos incontrolados, entendiendo como tales los terrenos destinados al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.
- g) La mezcla de Residuos de Parques y Jardines con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en las Plantas de Tratamiento de Residuos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 104 de la presente Ordenanza.
- h) El libramiento de Residuos Industriales en los lugares previstos por el artículo 112 de la presente Ordenanza.
- i) Enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo Industrial, salvo que exista autorización previa del Órgano competente, en contra de lo dispuesto en el artículo 113 de la presente Ordenanza.
- j) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los Residuos Industriales, infringiendo lo dispuesto en el artículo 114 de la presente Ordenanza.

- k) No respetar las normas de presentación previstas en el artículo 118 para los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada.
- l) El libramiento de residuos peligrosos en los lugares previstos en el artículo 126 de la presente Ordenanza.
- m) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los Residuos Peligrosos, incumpliendo lo previsto en el artículo 127 de la presente Ordenanza.
- n) Los hechos tipificados en el art. 136 p), cuando de ellos resulten graves daños ambientales o manifiesto peligro para la salud o la seguridad de las personas o los bienes.
- o) Así como todas aquellas infracciones de la presente Ordenanza que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas o bienes.

CAPITULO 3

Sanciones, medidas cautelares y medidas reparadoras

Artículo 138.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la modificación de dicha Ley por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales no podrán exceder de 3.000 euros.

2. Por las infracciones tipificadas en los artículos 135, 136 y 137 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación sectorial aplicable, se impondrán todas o algunas de las siguientes sanciones:

- a) En el caso de infracciones leves: Multa de hasta 300 euros.
- b) En el caso de infracciones graves: Multa de 301 a 1.000 euros. Suspensión total o parcial de las actividades por un periodo máximo de dos años.
- c) En el caso de infracciones muy graves: Multa de 1.001 a 3.000 euros. Suspensión total o parcial de las actividades por un periodo no inferior a dos años ni superior a cinco.
- d) En el caso de infracciones graves o muy graves, podrá imponerse la clausura definitiva total o parcial de las instalaciones si los hechos constitutivos de la infracción no pudieran subsanarse o legalizarse, y la revocación de la licencia.

3. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación, beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

4. En todo caso, se tendrán en cuenta las sanciones previstas en la legislación sectorial.

Artículo 139.

1. En todos aquellos casos en los que exista algún tipo de riesgo inminente y grave que pudiera ocasionar daños al ambiente, la Autoridad Municipal conforme a lo dispuesto en la ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata de la actividad o imponer cualquier otra medida provisional necesaria según las posibles características y repercusiones del riesgo; todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente.

2. Una vez iniciado el procedimiento, y conforme a lo dispuesto por la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Órgano Administrativo competente para resolverlo podrá adoptar de oficio, o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

3. Cuando el titular no adopte alguna medida correctora que le haya sido impuesta, la Autoridad que haya requerido la acción, previo apercibimiento, podrá ejecutarla con carácter sustitutorio, siendo a cargo del titular los costes derivados de la ejecución.

Artículo 140.

1. Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores están obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el Órgano que impuso la sanción.

2. En el caso de que los infractores no procedieran a la reposición o restauración, conforme con lo dispuesto en el apartado anterior, los Órganos competentes podrán acordar la imposición de multas

coercitivas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse por la infracción de lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 141.

Se considerará reincidente, a efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la persona física o jurídica que cometa de forma reiterada alguna infracción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

Si por motivo de interés público fuese necesario subrogarse en las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada derribando las vallas, cuando se haga necesario, y previo informe al interesado, siempre que éste hubiera sido identificado. El Ayuntamiento imputará a los propietarios los costos de derribo y reconstrucción de la valla afectada, así como los derivados del servicio de limpieza.

Disposición Adicional Segunda

En caso de elecciones de carácter nacional, autonómico o municipal, la propaganda electoral quedará dispensada, durante los períodos legalmente habilitados, de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza y deberá someterse a lo dispuesto por la Autoridad municipal competente y la Junta Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".
2. Los servicios técnicos municipales interpretarán las dudas en aspectos no claramente definidos en esta Ordenanza.

ANEXO I

RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (INCLUIDA LA TIERRA EXCAVADA DE ZONAS CONTAMINADAS) CATALOGADOS COMO PELIGROSOS

17 01 06 Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas.

17 02 04 Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.

17 03 01 Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.

17 03 03 Alquitrán de hulla y productos alquitranados.

17 04 09 Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas.

17 04 10 Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.

17 05 03 Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas.

17 05 05 Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.

17 05 07 Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas.

17 06 01 Materiales de aislamiento que contienen amianto.

17 06 03 Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.

17 08 01 Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas.

17 09 01 Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio.

17 09 02 Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a base de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB).

17 09 03 Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.

ANEXO II

RESIDUOS VOLUMINOSOS CATALOGADOS COMO PELIGROSOS

- 20 01 21 Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
- 20 01 23 Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos (CFCs y HCFCs), frigoríficos, congeladores, etc.
- 20 01 33 Baterías de plomo, para vehículos
- 20 01 35 Equipos eléctricos y electrónicos desechados que contienen componentes peligrosos.
- 20 01 37 Madera que contiene sustancias peligrosas.

Carbajosa de la Sagrada, 26 de diciembre de 2.006